



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 707134089001-2020-00132-00
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: MARCIAL MARTINEZ RAMIREZ

El doctor JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, quien actúa en calidad de apoderado judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, presenta demanda Ejecutiva Singular contra el señor MARCIAL MARTINEZ RAMIREZ.

Ahora bien, de los documentos acompañados con el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es **PAGARE N° 1128056928**, de fecha 21 de julio de 2018, por valor de **\$7.981.799.00**; y el **PAGARE N° 3970551**, de fecha 27 de marzo de 2018, por valor de **\$2.204.038.00**, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y ss del CGP, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor MARCIAL MARTINEZ RAMIREZ y a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, así:

PAGARE N° 1128056928.

Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.981.799.00) por concepto de capital, mas los intereses moratorios, desde el día 24 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE N° 3970551.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.204.038.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios, desde el día 03 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso

CUARTO: RECONÓZCASE al Doctor JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, identificado con la C.C. No. 1.118.828.105 y T.P. No.252.148 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, loopy circular flourish.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ